Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año III Abril - Junio de 1935 N.o 12.

Revista de Derecho

SUMARIO:

Editorial:	Régimen tributario.
Humberto Bianchi V.:	La Consulta. Exposición de prácticas judiciales.
V. Loewenwarter:	Derecho Civil Alemán. Algunas características.
Alfredo Larenas:	El patrimonio reservado de la mujer casada, según la nueva legislación. (Continuación).
Raúl Rettig G.:	Tomás Hobbes- Su filosofía jurídica.
Dra. Telma Reca:	La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente.
Jurisprudencia:	Sobre cumplimiento de exhorto. De los efectos que produce la omisión de una deuda en el mandamiento de embargo. Del derecho a alimentos. Nulidad de escritura. Posesión efectiva. De una resolución no apelable. Sobre manifestación minera. Nombramiento de administrador pro-indiviso. De la pluralidad de embargos.

LIBROS Y REVISTAS

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — Chile

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Dra. Telma Reca

La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente (*)

LLAMAMOS delincuente al individuo que ha cometido un delito. Creamos así una categoría de individuos cuyo carácter común único es haber violado las leyes construídas por la sociedad de su tiempo con el fin de hacer posible la vida en común de acuerdo a las normas generalmente aceptadas.

Leyes y Códigos, estatuídos por las sociedades, en cada momento de la historia y en cada lugar del globo, cristalizan el pensamiento y el criterio de su época. Establecen normas de defensa, destinadas a dar fijeza y estabilidad a sus instituciones y seguridad en el goce de sus derechos a sus miembros.

El sacrificio religioso de las sociedades primitivas, el crimen político, la expoliación oficial y el derecho a la noche de bodas de la esposa del siervo en la Edad Media, fueron instituciones que en su momento, consolidaron el orden de cosas existentes. Los juzgamos hoy con horror y quizá la humanidad dentro de milenios, selle con baldón de vergüenza muchos de nuestros "derechos" de hoy. Un orden moral y una orga-

(*) Conferencia pronunciada en la Exposición de Trabajos realizados en la Casa de Corrección de mujeres.

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nización social superiores a los de hoy llegarán a calificar esos derechos de delitos.

Tan claro razonamiento, hoy a todas luces evidente, no pudo ser formulado, sin embargo, siglos atrás. La comprensión del fenómeno de la delincuencia y el concepto justo del significado del delito son relativamente recientes. Puede decirse que están aún en formación. De esta lenta y progresiva interpretación del fenómeno, y de la paulatina impregnación e invasión de las instituciones por la verdad, científicamente esclarecida, surge en la ciencia penal contemporánea un concepto destinado a dominar todo el panorama futuro de la criminología: el principio de la individualización de la pena y el tratamiento de los delincuentes. Corolario de las conclusiones de la escuela positiva italiana de criminología, que arranca con Lombroso y culmina en Ferri, comienzan a advertirse en este principio sorprendentes proyecciones. No es posible siquiera asegurar que estas proyecciones fueran previstas por sus iniciadores y portavoces primeros.

El panorama de su desarrollo actual para conducir a la visión conjetural aproximada de su posible destino futuro, debe relacionarse con sus raíces pasadas. La magnitud de la evolución cumplida en criminología hasta el presente permitirá no considerar como utópica esta entrevista fase del futuro. Veamos, pues, como se ha abierto camino, con lentitud, este principio de la individualización del delincuente, que ilumina, poco a poco, los derroteros de la ciencia penal, y que es tributaria de los hallazgos y atisbos intuitivos de las demás ciencias humanas.

Digamos ante todo qué entendemos por individualización, para que el contraste con el pasado surja solo, sin dificultad.

Denominador común de la categoría de "delincuente" es el hecho de haber cometido un delito. Individualizar al delincuente es reconocer la verdad biológica de que no hay dos seres iguales. Es determinar todas las características que lo definen como un individuo, como un ser humano singular, diferente de todo otro. Diferente por su nombre, por su aspecto físico, por sus condiciones orgánicas hereditarias, por su situación social, por su aspecto físico, por sus condiciones orgánicas hereditarias, por su situación social, por su pasado pa-

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tológico, por su vida familiar, por su aptitud para el trabajo, por sus inclinaciones hacia él, por su vida psíquica, por su nivel intelectual y cultural, por su temperamento, por sus vicios y por sus virtudes. Diferente por su herencia biológica y por su experiencia individual. Diferente por su pasado y por su presente. Diferente en su porvenir. Individualizar a un delincuente es conocer que por esta situación propia, singular, específica, suya, distinta a la de todo otro ser humano — llámese robo, defraudación, asesinato — es también un acto singular, parte de su conducta. Individualizar es, finalmente, saber que cada hombre responde a estímulos iguales con manifestaciones distintas, que la reforma de cada delincuente exige tiempo, medios y recursos diferentes. Que hay que tocar resortes diversos, en cada caso, para obtener consecuencias semejantes. Que hay delincuentes que toda su vida serán individuos peligrosos y que no deben reincorporarse al grupo social y que hay otros en cuya vida el acto delictuoso es un nuevo accidente circunstancial y fortuito.

Llégase a la individualización del delincuente mediante su estudio biosocial completo y detenido. Es menester, por lo tanto, para identificarle y clasificarle, contar con los siguientes elementos, en todos los casos:

Historia social;
Examen médico;
Examen psíquico y examen psiquiátrico.

La investigación de las características es, en el caso de las mujeres, que en particular nos interesa, tanto más importante cuanto que, sin correr el riesgo de incurrir en grave error, podemos suponer, de antemano, que hay, entre las mujeres recluídas en una cárcel, una proporción de deficientes mentales mayor que en el resto de la población. Ultimamente, Bermann confirma este aserto, en estudios practicados en el Buen Pastor de Córdoba.

Largas etapas ha debido recorrer el entendimiento humano para llegar a este planteo actual del problema.

El hombre primitivo se hacía justicia por mano propia. Todo acto de un semejante que dañaba su integridad personal, que le producía perjuicio de cualquiera índole recibía castigo inmediato. La constitución de grupos sociales transfirió, en

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cierto sentido, y en forma establecida cada vez con mayor precisión este poder y función al grupo social mismo. La diferenciación social progresiva delegó en determinados individuos la atribución de hacer justicia y de fijar las leyes de defensa del grupo. En cada cado, fueran castigados como delitos todos los actos que contravenían las disposiciones tradicionales, estatuídas para dar estabilidad a la estructura social del momento y para defender los privilegios diferenciales y variables de sus componentes.

Existió, pues, desde los comienzos de la civilización, una calificación legal, más o menos rudimentaria del delito. Las legislaciones modernas perfeccionan el sistema, y sus códigos y los articulados de sus leyes procuran prever, con la mayor perfección posible, todas las transgresiones que importen una agresión individual o social.

La maquinaria judicial, destinada a la aplicación de las leyes penales y el juicio mismo, tienen por objeto establecer si el individuo acusado de cometer un delito es culpable o no, en qué calificación legal exacta cabe su delito, y cuál es en consecuencia, la pena que debe serle aplicada. Un hermético concepto formal regulaba el funcionamiento y la aplicación de la letra inerte de la ley, cuando influencias de otro orden no se interponían en su caso. Para la escuela clásica, la magnitud y calificación del delito constituye la medida de la pena. El hombre, factor variable, no es tenido en cuenta.

Lombroso pone su atención en el individuo mismo, agente del delito. Estudia los factores antropológicos de la delincuencia. Establece el tipo del delincuente nato, considera el crimen como producto de una herencia atávica, varía en su concepción del individuo delincuente, llega a asimilarlo, en todos los casos al epiléptico. Sus conclusiones han sido, en gran parte, desechadas y rebatidas. Pero queda fundada la escuela italiana positiva de criminología y la atención de los criminólogos se dirige hacia el estudio de las causas del delito. Ferri encarna el principio sociológico en la escuela positiva. Los dos grandes factores concurrentes del delito: antropológico y mesológico, son determinados desde entonces. Comienza a darse ya valor, no al delito mismo, sino a la personalidad del delincuente.

Garófalo aporta a la criminología el concepto de la "temi-

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bilidad" del delincuente, del peligro que representa para la sociedad, como noción básica del derecho de ésta a defenderse y como medida justa de la pena aplicada al delincuente. Adviértese que no es el castigo de un delito lo que beneficia a la sociedad, sino la separación de un individuo peligroso de su seno, y su reincorporación a ella, cuando tal peligro ha desaparecido.

Perfílase, de esta manera, por contribución del estudio de las causas antropológicas y sociales del delito y de la noción de la peligrosidad del delincuente, que deriva de aquél, el principio de la individualización de la pena y del tratamiento del delincuente.

El estudio de los factores mesológicos — en particular de los factores sociales del delito — adquiere en EE. UU. particular vuelo e importancia. Permite agotar la investigación en este plano, la introducción de una técnica perfectamente precisada y la designación de funcionarios especialmente capacitados para el desempeño de esas funciones. Es la técnica conocida como "social case work" estudio social del caso individual, y el empleo de "social worker" para realizarlo.

Las modernas corrientes psicológicas dan, asimismo, significado distinto al previsto por Lombroso, por Ferri y sus seguidores, al papel de los factores antropológicos y mesológicos en la determinación del delito. El actual conocimiento de la lenta formación inconsciente de la personalidad, a través de los años de la infancia, de las experiencias, los choques afectivos, los hábitos y las imprecisas emociones de esa época del desarrollo de la psiquis, dan nuevo sentido a la influencia de los factores sociales en la integración de la personalidad y en consecuencia, en la determinación del delito. Factores intrínsecos y extrínsecos llegan así a fundirse, en íntima amalgama. La individualización del delincuente exige, además de su conocimiento biológico — somático y psíquico completo — el conocimiento cabal de su estado social presente y de su desarrollo como ente social.

Nacidos los principios de la escuela positiva de Criminología en Italia, dice Ingenieros, tocó la concepción del plan de su realización práctica a EE. UU.

El movimiento humanitario a favor de los menores determinó las primeras reformas substanciales, tendientes al co-

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nocimiento individual y a la readaptación de los delincuentes y a la institución del sistema de libertad vigilada "probation" primero y la creación de las cortes juveniles más tarde.

Tres innovaciones en el sistema penal hacen posible la aplicación de estos principios y la individualización del delincuente:

1.º La condena condicional (probation);

2.º La sentencia indeterminada;

3.º La liberación condicional (parole).

Son objeto de condena condicional, colocados en "probation", aquellos individuos — delincuentes primarios, generalmente — cuyo delito ha sido fruto de circunstancias fortuitas, momentáneas, que no presentan anomalías mentales, cuyo pasado limpio constituye una garantía de no reincidencia, que, en suma, no encarnan un peligro cierto para la sociedad. Individuos cuya libertad, por el contrario, es elemento de mayor estabilidad social, pues sostienen por completo o contribuyen al sostenimiento de sus familias y son en general, trabajadores honrados y útiles.

El sistema fué instituído en EE. UU. en el Estado de Massachusetts en 1879, y ha sido adoptado sucesivamente por los demás estados de la Unión y por numerosos países del mundo civilizado.

La condena condicional, "probation", para llegar a obtener su finalidad debe constituir, en realidad, una "libertad vigilada". Un delegado del tribunal debe asistir en realidad, al individuo durante todo este período, debe facilitar su readaptación social, y debe cuidar de que sean modificados todos los elementos que en el medio social del delincuente o en el delincuente mismo, pueden haber constituído su delito o sean un factor de inferiorización para él. Son, pues, en resumen, los fines y características esenciales del sistema de la libertad vigilada: 1.º Estudio médico-social del individuo; 2.º Tratamiento y reconstrucción de su personalidad; 3.º Protección y defensa social, por la vigilancia y reeducación del delincuente.

El individuo que, por sus condiciones personales representa un peligro — mayor o menor — para la sociedad, debe en consecuencia, ser objeto de un tratamiento reeducativo, reformatorio. Es imposible fijar de antemano, no conociendo cabalmente la personalidad del delincuente, el tiempo exacto que

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tardará en reconstruir su personalidad. Es lógico, pues, que el juez no pueda establecer una condena por plazo preciso. La sentencia ha de ser, siempre, indeterminada.

Existen diferentes tipos de sentencia indeterminada. Las hay por completo indeterminadas y las hay que fijan un plazo mínimo y un plazo máximo a la duración de la condena. Dentro de esos límites — pasado el plazo mínimo — la reforma del preso permite su liberación condicional, antes de cumplir el término máximo. Hay así posibilidad de medir la pena por la condición del individuo y no por la gravedad codificada del delito.

Exige el principio de la individualización de la pena y la aplicación de la sentencia indeterminada, una organización de los establecimientos carcelarios acorde con los nuevos propósitos reconocidos como racionales a la segregación del delincuente: su reforma y readaptación, con vistas a su retorno normal a la sociedad.

Fué en EE. UU. también, donde se comenzó a llevar a la práctica esta transformación de las instituciones penitenciarias. Se cristalizó. en primer término, este nuevo concepto del significado constructivo del período de reclusión, en el reformatorio de Elmira, fundado en 1876, en el Estado de New York. Las sentencias fijas — se dijo — parten de un principio falso y es necesario reemplazarlos por los reformatorios. Los individuos peligrosos para la sociedad deben ser recluídos por un plazo indeterminado, cuya duración dependa de su transformación moral, en establecimientos adecuados, donde se intente su reforma. La pena debe durar hasta que se efectúe la transformación moral del individuo. Desde el momento de entrar al establecimiento, el penado debe alejar de su mente la idea del término fijado de la pena, y debe saber que la duración real de la condena y el momento de la liberación dependen de su conducta. Debe adquirir la noción de la responsabilidad personal que en el proceso de su propia rehabilitación le corresponde desde entonces. Dentro de una disciplina estricta y sin sucesiones, se procura que el individuo adquiera nuevos hábitos de trabajo y de colaboración social, que afiance su salud física y moral, que mejore su cultura y sus conocimientos y eleve su nivel de vida.

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Desde estos primeros pasos en la aplicación de los nuevos principios de la criminología hasta la fecha, se ha acumulado mundialmente vasta experiencia al respecto. Y, más aún que a acumular experiencia, los estudiosos de la materia han llegado a afinar el planteo de la solución del problema carcelario, merced al aporte de la experiencia habida y al conocimiento, cada vez más acabado de la motivación de la conducta humana. Reafírmase hoy, así, en forma incontrovertible, el concepto de que la organización racional y de la ejecución de las penas es quizá el centro de gravitación de la legislación penal. El escenario material del cumplimiento de la condena — la cárcel — debe ser un instrumento estructural y funcionalmente adaptado a la misión que debe desempeñar y objeto a que se le destine: segregación de los individuos peligrosos para seguridad social y reforma y readaptación progresiva de estos individuos.

La consecución de este propósito — declara Hartvig Nissen, miembro de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, al exponer en 1931, la reforma del régimen penitenciario en Noruega — se apoya en tres pilares:

1.º Las ideas sobre las que se basa el tramiento de las prisiones;

2.º Los edificios, construídos de acuerdo a estas ideas;

3.º Los funcionarios que, por la manera como cumplen su tarea, de conformidad a esas ideas, decidirán los resultados de la aplicación de las penas.

El conocimiento de la variedad de tipos de delincuentes y su diferente peligrosidad obliga, ante todo, a determinar en la forma más clara que sea posible su particular índole, desde el momento de su entrada, para someterles al tratamiento que corresponde, y para adoptar, con respecto a ellos, las medidas de seguridad justas, adecuadas al peligro que representan. Es, por lo tanto, previa a toda disposición con respecto al preso, su estudio completo, observación minuciosa y clasificación, siquiera provisoria. El delincuente, el penado, repetimos, es siempre un individuo. En segundo término, esta clasificación primera conduce a la adopción de diversos esquemas de tratamiento con respecto a cada penado.

Corolario de tales premisias es la aparición de un tipo de

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cárcel enteramente nuevo, cuyas dependencias están calculadas para dar alojamiento a una población intrínsecamente heterogénea, aunque esté toda confundida con la denominación común de delincuentes. Cárcel que ha de tener departamentos destinados al estudio, observación y clasificación de los recién venidos, al aislamiento de los que padecen enfermedades contagiosas al entrar, y de los que presentan características especiales, a la separación de individuos con deficiencias mentales, de los ancianos e inválidos, al alojamiento de individuos de máxima, de mediana y de mínima peligrosidad, al trabajo de obreros con diferentes aptitudes, a la enseñanza y formación moral de hombres con niveles mentales, morales y culturales variables.

Así como es desigual la naturaleza humana de los penados, ha de ser también flexible el reglamento de la cárcel. Así como la personalidad del penado ha de cumplir un completo ciclo evolutivo durante su condena, para poder readaptarse a la vida en sociedad, su vida en la cárcel ha de estar regulada por esta noción de cambio y de perfeccionamiento. El período de cumplimiento de la condena no ha de ser un período uniforme, abierto en la existencia habitual del delincuente. Ha de estar constituído por una serie de etapas sucesivas, escalones lógicos de su reforma y reeducación. La organización de las cárceles modernas adopta, en consecuencia, el sistema llamado gradual o progresivo. La reciente ley nuestra establece, también, para nuestras cárceles el sistema gradual. Entre otras, funcionan así, cárceles norteamericanas, alemanas, danesas, noruegas, suecas. Como ejemplo típico resumiremos lo que era la organización del sistema progresivo en Turingia. Y digo era, pues el régimen hitlerista, con la furia que le es característica no perdonó tampoco este exponente de civilización, de progreso, de ciencia.

Esa organización era semejante a la de todos los países ya citados, con ligeras variantes en el número, calificación y privilegios de los diversos estados de cumplimiento de la condena.

La finalidad educativa de la prisión se cumple allí por la división del tiempo de toda condena superior a seis meses, en tres etapas.

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La primera etapa es de observación y dura de 3 a 6 meses; en ningún caso más de una cuarta parte de la condena. El preso pasa de la segunda a la tercera categoría si se comprueba en él la influencia educativa del sistema. En el curso de la tercera etapa puede ser puesto en libertad, en situación de "parole".

En los comienzos de la práctica en Turingia y actualmente en muchas partes, una gradación de recompensas, de acuerdo al buen comportamiento, constituía la base del sistema progresivo. Se considera actualmente que tal disposición no cumple un propósito realmente educativo. La experiencia ha demostrado, por ejemplo, que el número y la elección de libros a leer deben ser regulados tan sólo por motivos educacionales. Así, es durante la primera etapa, de permanencia en la celda, cuando el prisionero tiene tiempo, tranquilidad e inclinación por la lectura. Reflexión semejante puede hacerse con respecto al permiso para tener fotografías de las familias en las celdas.

El sistema progresivo procura, asimismo, fortalecer la voluntad de los prisioneros. El antiguo sistema penal les exigía, por el contrario, completa renuncia a la propia voluntad. En el curso de la tercera etapa la vida se organiza según principios de auto-gobierno. Aun durante la noche, las celdas permanecen abiertas. Los días domingos se realizan paseos al aire libre. Los presos se acostumbran, gradualmente, al uso de la libertad. El trabajo y la educación individual son fundamentales .Existe, en la prisión, un educador por cada 60, o a lo sumo, por cada 80 presos. En la prisión para jóvenes, uno por cada 30. El orden y la disciplina han mejorado considerablemente y se ha observado una marcada disminución de castigos disciplinarios. Certifícase, dice Lothar Frede, comentando los resultados de la aplicación del sistema gradual en Turingia, la verdad de la sentencia de Gladstone: "Tan sólo la libertad habilita a los hombres para ser libres".

Es base lógica de todo este sistema el acabado conocimiento individual de cada prisionero y la máxima individualización de los recursos educacionales. Todos los presos son objeto de examen médico y psíquico completos. La investigación social de sus antecedentes es cuidadosa. Durante el período de la condena, a tiempo que se realiza la reforma educativa de su

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

personalidad, los males orgánicos que puedan padecer son objeto de tratamiento acertado.

Queremos dejar constancia expresa de que el sistema gradual se aplica en las cárceles de mujeres tanto como en las de hombres, con excelentes resultados, en ambos casos. En EE. UU. por ser de más reciente data la construcción de algunos reformatorios para mujeres, la organización gradual es más perfecta en ellos. Es común que las presas no usen uniforme. Viven en casas pequeñas — cottages — con dormitorios individuales y cuando llegan a la 3.ª clase pasan a ser ayudantes y a tener responsabilidad en el arreglo y mantenimiento de la disciplina de los "cottages".

No podemos dejar pasar sin comentarios el tercer punto indicado por Nissen, como uno de los tres elementos fundamentales de la reforma penitenciaria: la calidad o condición de los funcionarios que ,llamados a aplicar el sistema, decidirán los resultados de esta aplicación.

Los funcionarios llamados a dirigir cárceles y a trabajar en ellas, han sido hasta ahora, con demasiada frecuencia, en todo el mundo, designados para desempeñar tales cargos de modo por entero fortuito, arbitrario y condicionado por influencias totalmente ajenas a la consideración justa de la finalidad de su función. Razones de orden público, personal, o de simple acatamiento a la rutina establecida priman en estas designaciones sobre los motivos de justicia y bienestar colectivos y sobre las lógicas conclusiones científicas en materia de métodos de tratamiento de los delincuentes. Puede afirmarse cada vez con mayor seguridad, que la única garantía posible de éxito en el tratamiento de todos aquellos delincuentes capaces de reforma reside en la colaboración inteligente de funcionarios idóneos, técnicos en sus respectivas esferas, fundamentado en el conocimiento acabado de cada caso.

Nuestra Cárcel de Mujeres está privada de todos los recursos y carece de toda la organización descripta. Ningún fin útil cumple el alejamiento transitorio, por un plazo más o menos prolongado, de estas mujeres, de sus actividades comunes. Faltan las instalaciones materiales, los talleres, el estudio y la enseñanza individual, el conocimiento profundo de sus problemas personales. La mujer egresa tan inerme como cuando en-

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tró. El encierro en estas condiciones abre un simple paréntesis en su vida. La sociedad, que separó de su seno a la delincuente, por constituir un peligro, no le proporciona ningún elemento positivo para que cese de serlo.

La acción de tratamiento individual debe seguir al preso más allá de la cárcel. Todo término de condena y libertad completa debe ser precedido por un período de "parole", liberación condicional, acordada, no en concordancia con el plazo impersonal de una condena ajustada a la calificación abstracta del delito cometido por un artículo de la ley, sino al conocimiento individual del preso y de su capacidad actual para vivir normalmente en sociedad.

Nada debe dejarse librado a la casualidad, si se quiere asegurar o consolidar la obra de reforma emprendida en la cárcel. Ha de establecerse una gradación de continuidad perfecta entre la vida del individuo en ella y su existencia a la existencia común. Ha de ser resuelta su situación social, profesional, económica, familiar. El ex preso ha de tener consejo y ayuda constante en el camino de su rehabilitación.

La concesión de la "liberación condicional", no ha de ser, pues, resultado de gracia solicitada en el apoyo de mayores o menores influencias, sino solución racional, resultante del estudio completo del caso por las personas competentes que están en directo contacto con el candidato a liberado.

Hoy se habla en EE. UU. del nuevo sistema penal del futuro. Dícese que fracasan las instituciones vigentes, ante el grave problema de la delincuencia porque al delito del siglo XX se aplican métodos de control nacidos en el siglo XVIII. y aún no totalmente despojados del inerte fardo de la tradición. En el nuevo sistema penal, cuyo fundamental objeto es el objeto mismo del sistema nacido de las conclusiones de la escuela positiva: la seguridad social, basada en la reforma del delincuente, la maquinaria judicial y legal tendrá un papel muy restringido. Dejará de ser de interés la calificación codificada del delito; nada tendrán que ver con ella la magnitud, ni el tipo de pena. Sólo la calidad del delincuente será su medida, y proporcional a ella su duración. La individualización del delincuente, el análisis por las causas individuales del delito, la determinación precisa de la peligrosidad, el planeamiento de su

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

reforma, serán los objetos de este nuevo sistema penal. La justicia organizada tendrá como único fin el esclarecimiento del hecho mismo del delito. Comprobado éste, la asistencia del delincuente será objeto del trabajo de una serie de instituciones, de diferentes características, para diferentes individuos. Clínicas para el estudio médico, psicológico, psiquiátrico, social, del delincuente y para su clasificación, dictaminarán su ubicación en los diversos establecimientos el plan educativo y el tratamiento a seguir. Delincuentes definitivamente antisociales, incorregibles, serán confinados por toda la vida, a menos que aparezca en ellos indicios de reforma, en establecimientos que ofrezcan la máxima seguridad. Delincuentes ocasionales irán a colonias, con el mínimo de vigilancia y de medidas disciplinarias. La liberación condicional (parole), último paso anterior a la libertad completa, será racionalmente planeada, y se procurará que haya concordancia entre las aptitudes adquiridas por el delincuente en la cárcel y su trabajo fuera de ella. Debe asegurarse al individuo que sale de cumplir una condena, medios de vida, salario suficiente y ambiente social propicio para afianzar su readaptación. El objeto del sistema será devolver al individuo a la sociedad por grados, lentamente, y no arrojarlo a ella de vuelta, confiado a su propia magra responsabilidd y a sus recursos mezquinos, como es de regla hoy.

Tal sistema, digámoslo de una vez, sólo será posible cuando los esfuerzos de todas las gentes que trabajan en la solución del problema, se aunen en un solo propósito: lograr, en tanto cuanto sea posible, la reforma del delincuente, para asegurar una bien entendida estabilidad y defensa social.

De tal propósito ha de ser siempre totalmente ajenos, prejuicios de cualquier índole que ellos sean: políticos, sociales, religiosos.

Las instituciones humanas progresan lentamente, a remolque de la sabiduría y del progreso del pensamiento humano mismos. Entre la concepción clara, científicamente establecida, de la solución del problema y su realización práctica se interponen pesados fardos de incomprensión, prejuicios, intereses creados, rutina.

En materia de instituciones penales, falta en nuestro país, mucho que hacer. También aquí es en el campo del derecho

Artículo: La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Telma Reca

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

penal de donde se han logrado las primeras — aunque insuficientes — reformas acordes con el pensamiento actual. La condena condicional permite también cierta individualización de la pena. La acción personal de algunos jueces de amplio criterio extiende la interpretación estricta de la ley.

Esperamos que los establecimientos penitenciarios de mañana, que hoy se proyectan, aprovechen de todo el material acumulado. La falta de tradición y la juventud de nuestro país, son, precisamente, los elementos invaluables que permiten realizar el programa racional originariamente, sin violencias, ni brechas.

El Patronato de Recluídas y Liberadas, formado por un grupo de muchachas generosas y valientes, ha emprendido una obra de alto interés social. Urge la reforma de la Cárcel de Mujeres y urge la formación de una conciencia pública al respecto. El conocimiento y la comprensión generales del problema contribuirán, por lo menos, a apresurar su solución.

Dra. TELMA RECA.